

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley

2.º Estimar responsable de la misma en concepto de autor a Ramón Aguilera Galofre, estimando al propio tiempo extinta la responsabilidad del mismo.

3.º Devolver el coche aprehendido a don Antonio Raventós Laguna, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes y demás cargas inherentes a tal liquidación, y declarando el comiso del coche en caso contrario

4.º Absolver libremente a los restantes inculpados

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 5 de enero de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—103.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace publico el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Eloy Pérez Diéguez, Enrique Carreño Tavera y Mohamed Abdelkrin Cherti, Madrid y Tetuan, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 5 de diciembre de 1962 del expediente 605 61, instruido por aprehensión de un automóvil, marca «Borgward», ha acordado dictar el siguiente fallo

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, en relación con el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 59.409,80 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Eloy Pérez Diéguez, Enrique Carreño Tavera y Mohamed Abdelkrin Cherti.

3.º Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 218.033,96 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Disponer la afeción del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras esta no se haya efectiva, en aplicación de la circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva, se procederá a su reexportación al extranjero o introducción en depósito franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Dicha multa deberá ser ingresada por partes iguales de pesetas 72.677,98 por parte de cada uno de los inculpados.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 28 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de enero de 1963.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—132.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se anuncia venta de chatarra de hierro y acero año 1963.

Este Parque Móvil procede a la venta de chatarra de hierro y acero existente en el Almacén del Parque Central (Cea Bermúdez, 5), más la que pueda producirse hasta el 31 de diciembre del presente año, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de la Sección Técnica y Servicios de Talleres.

Las ofertas, en sobre cerrado y lacrado, se admitirán en el plazo máximo de ocho días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio, debiendo entregarse en la Secretaría de dicha Sección Técnica y en horas de diez a catorce, durante las cuales podrá asimismo verse la chatarra.

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 25 de enero de 1963.—385.

RESOLUCION del Patronato de Bellas Artes y Artesanía de Castellón de la Plana por la que se anuncia concurso para la redacción de un libro titulado «Historia de Castellón de la Plana».

1. Tema.—Se convoca entre autores españoles concurso para la redacción de un libro que ha de titularse «Historia de Castellón de la Plana». Entre todos los libros presentados podrá elegirse y premiarse aquel más completo y correcto si a juicio del Jurado ofrece suficiente mérito.

2. Alcance del tema.—El objeto principal del libro será ordenar, registrar e interpretar los documentos fehacientes mediante los cuales se desarrolle en compendio una visión del desenvolvimiento histórico de la ciudad de Castellón de la Plana, en la que el autor o autores deberán recoger también aquellas referencias a la historia nacional, regiones de pueblos y comarcas de la provincia, que por el carácter de los hechos o por su contacto o relación con aquella se indiquen como oportunos.

3. Límites históricos.—El libro ha de comprender como límites cronológicos desde la prehistoria hasta el triunfo de la Guerra de Liberación.

4. Dimensiones del libro.—El original deberá tener una extensión tal que, una vez impreso, resulte un libro de no más de 300 páginas ni de menos de 200, en tamaño octavo y letra redonda cuerpo ocho.

5. Apéndices complementarios.—Podrán ser: Bibliografía; fuentes documentales; los mapas que se juzguen necesarios para mejor inteligencia del texto; cuadros estadísticos escuetamente fundamentales; reproducción de algún grabado o documento que por su excepcional importancia requiera divulgación; etc. (Siendo esta convocatoria de ámbito nacional, no sólo el texto ha de redactarse en castellano, sino también los documentos vernáculos han de traducirse, pudiendo conservarse, en nota al pie de página, la versión auténtica, en su caso.)

6. Plazo.—Para la redacción de la historia de referencia dispondrán los concursantes de un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Concurantes.—Los autores que concurren en opción del premio han de ser españoles, sin distinción de sexo, y podrán presentar sus trabajos como labor unipersonal o ejecutada en equipo. Tanto en uno como en otro caso los trabajos se presentarán anónimos y encabezados con un lema, repetido éste en una plica que encierre el nombre de los autores y sus señas domiciliarias.

8. Premio.—Se otorgará un solo premio de cien mil (100.000) pesetas en galardón de la obra calificada como merecedora de ello, por la evidente superioridad de su conjunto y de cada una de sus partes sobre las demás. Dado el caso de que en alguna de las obras presentadas se distinguiera como sobresaliente una parte o capítulo, el Jurado podrá proponer el reparto proporcional del premio entre los autores de las distintas partes que se declaren mejores para componer con ellas un solo libro. En este caso los trabajos figurarán con el carácter de monografías, que se ordenarán y publicarán con el formato de la obra completa, figurando como autores los de las distintas partes,

bajo la dirección del Director de la Escuela de Bellas Artes de esta capital.

9. Condiciones administrativas.—1. Los trabajos habrán de presentarse por triplicado, mecanografiados a doble espacio en papel tamaño folio, en hojas numeradas y unidas entre sí.

2. La edición del libro será de cuenta del Patronato de Bellas Artes de Castellón y se realizará bajo los auspicios de la Sociedad Castellonense de Cultura.

3. El Patronato, oídos los informes que estime pertinentes de Centros docentes o culturales, determinará el número de ejemplares de la primera edición de este libro y su precio de venta al público. Si se agotare la primera edición y fuese conveniente una segunda, se le concederá al autor la bonificación de un 25 por 100 del precio por ejemplar de esta segunda edición, según liquidación semestral en primero de enero y primero de julio por la Secretaría del Patronato, en cuyos libros se podrá comprobar el balance de cuentas.

4. El Jurado competente para discernir el premio será designado por el Patronato y actuará bajo la presidencia del Presidente de éste o persona en quien delegue.

5. Los autores premiados se comprometen a aceptar las indicaciones del Jurado respecto a la extensión de los capítulos o partes de la obra, sin alterar opiniones o tesis emitidas en ellos.

6. Los concursantes podrán solicitar cuantas aclaraciones crean oportunas a la Secretaría del Patronato.

7. Las resoluciones del Patronato sobre asuntos en concordancia con las presentes bases y en todas que se refieran al concurso, aun sin estar previstas en las presentes bases, tendrán carácter de irrevocables, y los concursantes, por el mero hecho de presentar sus obras, quedan comprometidos a observarla y aceptarla.

8. El Patronato podrá recompensar, al margen del premio oficial previsto, aquellos originales que se presenten y que a su juicio así lo merezcan, en la forma que se estime conveniente.

Castellón de la Plana, 4 de enero de 1963.—El Gobernador civil, Presidente, Carlos Torres Cruz.—82.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 28 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.116.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.116, promovido por don Julián del Olmo Martínez y doña Manuela Santorum Pascual contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de abril de 1962, sobre servidumbres de aguas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián del Olmo Martínez y doña Manuela Santorum Pascual contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de abril de 1961, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho y absolvimos de la demanda presentada a la Administración General del Estado y no hacemos expresa condena de costas.»

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 29 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.225.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.225, interpuesto por don Antonio Carrillo Kabana contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de marzo de 1961, denegatoria del respectivo recurso de reposición, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: «Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Antonio Carrillo Kabana, éste en su calidad de Presidente del Heredamiento de las Haciendas de Argual y Tazacorte, Comunidad de Aguas privadas; absteniéndonos, en su consecuencia, de conocer del fondo del asunto y no haciendo imposición expresa de las costas procesales.»

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 5 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 5.060.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 5.060, promovido por don Martiniano Fernández Fernández contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de noviembre de 1960, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 12 de julio de dicho año, sobre petición de servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Tabuyo del Monte y León, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos la del recurso seguido a instancia de la representación de don Martiniano Fernández y Fernández contra Orden ministerial de Obras Públicas dictada en 15 de noviembre de 1960, relativa a aprobación del pliego de bases de línea de transportes por carretera, y, en su virtud, nos abstenemos de entrar a conocer de la cuestión de fondo planteada en el mismo, sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 5 de enero de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 5 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.311.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.311, promovido por «Explotaciones Hidroeléctricas, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 22 de septiembre de 1961, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de enero de 1961, por el que se autorizó la redacción de un proyecto del Canal de Balaguer, con arreglo a las condiciones y normas que a tal efecto se indicaban, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Explotaciones Hidroeléctricas, S. A.»; absteniéndonos, en su consecuencia, de conocer de las demás cuestiones de forma y fondo debatidas en el mismo, y no haciendo imposición expresa de las costas procesales.»

Madrid, 5 de enero de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican las obras comprendidas en el expediente 111.70-62 S (construcción) por el sistema de subasta.

Vistos el resultado de la subasta celebrada el día 29 de diciembre de 1962 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente 111.70-62 S (construcción).

Esta Dirección General ha resuelto: